

III. CONSEJO

por Jorge PUEYO LOSA (*)

INTRODUCCION

Durante el segundo cuatrimestre de 1979, el Consejo de las Comunidades Europeas analizó con detenimiento y de manera especial los problemas económicos y monetarios de la Comunidad, así como la situación energética de la misma.

En efecto, el Consejo remitió a la Comisión, a lo largo de estos meses, un conjunto de proposiciones relativas, entre otros temas, a la coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros, y a la convergencia de las realizaciones económicas de los mismos. En este mismo marco el Consejo examinó también la situación del mercado petrolífero y sus posibles incidencias en las perspectivas económicas de la Comunidad, a la vista de la reunión del Consejo Europeo de Estrasburgo de 21 y 22 de junio, en donde se realizó un examen de la situación energética mundial y concretamente de los problemas energéticos comunitarios.

Los acuerdos obtenidos sucesivamente en materia energética en diversos ámbitos comunitarios permitieron definir una estrategia energética basada en los ahorros de energía, el desarrollo de los recursos alternativos, y en una más eficaz cooperación internacional.

El Consejo procedió, por otra parte, a prorrogar el reglamento por el que se dispone la aplicación del **Sistema Monetario Europeo** (SME) en la política agrícola común, tras haberse valorado positivamente los resultados alcanzados desde su puesta en práctica (1).

(*) Profesor Ayudante de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

(1) No se abren en esta Crónica los apartados relativos a Política Regional, Política de Investigación y Desarrollo, Instituciones Financieras y Fiscalidad, y Mercado Interior, dada la escasa incidencia de la labor del Consejo en estos campos. Cabe sólo destacar en el ámbito de la libre circulación de mercancías, la adopción por el Consejo de un conjunto de directivas sobre la eliminación de trabas técnicas al comercio (JOCE, L 145, de 13-6-1979; JOCE, L 179, del 17-7-1979).

UNION ADUANERA

Por lo que se refiere, en primer lugar, a la **política arancelaria** de la Comunidad, el Consejo aprobó durante el segundo cuatrimestre de 1979 diversos reglamentos sobre la apertura, reparto y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para diversos productos (1 bis). El Consejo decidió también suspender total o parcialmente durante estos meses los derechos autónomos de la tarifa aduanera común para un cierto número de productos (2).

El Consejo adoptó, por otra parte, el 3 y 11 de mayo, dos reglamentos por los que se busca garantizar la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero (3).

En el ámbito de la **simplificación de las formalidades aduaneras**, el Consejo modificó su reglamento de 13 de diciembre de 1976, sobre el tránsito comunitario, a tenor de la proposición que le había sido transmitida por la Comisión el 7 de diciembre de 1978 (4); modificaciones que tienen por objeto introducir la unidad de cuenta europea (UCE) en el sistema de garantía previsto en materia de tránsito comunitario, y aumentar el importe de esta garantía a 7.000 UCE (5).

Finalmente, y por lo que se refiere a la **legislación general** en materia de unión aduanera, el Consejo decretó el 25 de junio tres decisiones relativas a la negociación de protocolos que permitan a la CEE ser parte contratante en diversos acuerdos europeos (6); procediendo, por lo demás, a adoptar dos directivas relativas, una, a la armonización de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas en materia de deuda aduanera (7), y en relación, otra, a la armonización de las legislaciones que rigen en los Estados miembros los procedimientos de tramitación de aduanas de las mercancías con el fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación del arancel aduanero común y eliminar las desigualdades de tratamiento a los importadores (8).

(1 bis) Ver **Bol. CE**, 5-1979, puntos 2.1.33 y 2.1.34 (**JOCE**, L 116, del 11-5-1979, **JOCE**, L 117, de 12-5-1979, **JOCE**, L 130, de 29-5-1979); **Bol. CE**, 6-1979, puntos 2.1.25 y 2.1.26 (**JOCE**, 160 del 28-6-1979); **Bol. CE**, 7/8-1979, puntos 2.1.20 y 2.1.23 (**JOCE**, L 167, del 5-7-1979, **JOCE**, L 181, del 18-7-1979, **JOCE**, L 202 del 10-8-1979, **JOCE**, L 200, del 8-8-1979).

(2) Ver **Bol. CE**, 5-1979, puntos 2.1.31 y 2.1.32 (**JOCE**, L 123, del 19-5-1979, **JOCE**, L 125, del 22-5-1979); **Bol. CE**, 6-1979, punto 2.1.24.

(3) Vid. **JOCE**, L 111, del 4-5-1979, y **JOCE**, L 117, del 12-5-1979.

(4) **JOCE**, L 123, del 19-5-1979.

(5) Ver **Bol. CE**, 5-1979, punto 2.1.28.

(6) Estos acuerdos son los relativos al intercambio de sustancias terapéuticas de origen humano, a la importación temporal con franquicia aduanera, a título de préstamo gratuito, de material médico, quirúrgico y de laboratorio destinado a establecimientos sanitarios, y al intercambio de reactivos para determinar grupos sanguíneos (**Bol. CE**, 6-1979, punto 2.1.30).

(7) **JOCE**, L 179, de 17-7-1979 [ver **Bol. CE**, 6-1979, punto 2.1.31].

(8) **JOCE**, L 205, de 13-8-1979 (ver **Bol. CE**, 6-1979, punto 2.1.26). Junto a estas directivas, el Consejo aprobaría también en el mes de julio dos reglamentos, relativos, uno, al reembolso o la exención de los derechos de importación o exportación (**JOCE**, L 175, de 12-7-1979), y en relación, otro, a la recaudación a posteriori de los derechos a la importación o de los derechos a la exportación que no han sido exigidos al deudor para mercancías declaradas con un régimen aduanero que presente la obligación de pagar tales derechos (**JOCE**, L 197, de 3-8-1979).

POLITICA ECONOMICA Y MONETARIA

A lo largo del segundo cuatrimestre de 1979, los problemas económicos y monetarios de la Comunidad recibieron una atención preferente por parte de diversos órganos comunitarios (9).

En efecto, el Consejo celebraría, durante estos meses, diversas reuniones dedicadas al estudio, entre otros, de los siguientes puntos: la convergencia de las realizaciones económicas de los Estados miembros, la coordinación de sus políticas económicas y presupuestarias, los aspectos económicos de una readaptación del tiempo de trabajo, y las repercusiones de la situación del mercado petrolífero sobre las perspectivas de la situación económica de la Comunidad. Los intercambios de impresiones a que procedieron los Ministros de los Nueve se inscribían en el marco de la ejecución de las Conclusiones dispuestas en el Consejo Europeo de París del 12 y 13 de marzo.

Así, y por lo que se refiere, en primer lugar, a la **coordinación de las políticas económicas** de los Estados miembros, el Consejo, en su sesión de 18 de junio, debatió profundamente este tema en base a una comunicación que le había sido transmitida por la Comisión y de un Informe del Grupo de coordinación de las políticas económicas y financieras a corto plazo. Al término de este cambio de impresiones, el Consejo remitió a la Comisión una serie de proposiciones concretas con el fin de reforzar la coordinación de las políticas económicas, y especialmente sobre los siguientes puntos:

- mejora de las consultas sobre la fijación de los objetivos y la definición de las grandes orientaciones de política económica y monetaria;
- reestructuración general de la actividad de coordinación, en el marco de los tres ciclos por año existentes, que implique por parte de los Estados miembros el compromiso de ampliar su participación en esta actividad y darle de esta forma un carácter más operacional y de concertación más estrecha;
- nueva mejora de la sincronización de los calendarios de política presupuestaria;
- extensión de la base conceptual de las orientaciones presupuestarias;
- mejor armonización de la base conceptual de los objetivos de política monetaria;
- refuerzo de los trabajos conjuntos de la Comisión y de las autoridades monetarias, ligando el análisis de la situación monetaria a la de la situación económica general;
- primera reflexión sobre el procedimiento de consulta cuando se encienda el indicador de divergencia;
- nuevos trabajos consagrados a las políticas y a los resultados de los diversos Estados miembros;

(9) Sobre la labor y conclusiones del Consejo Europeo celebrado en Estrasburgo el 21 y 22 de junio, ver Bol. CE, 6-1979, puntos 1.1.1 a 1.1.19.

CRONICAS

— revisión del método de examen de las cuestiones de política a medio plazo (10).

En cuanto al objetivo de **convergencia de las realizaciones económicas** de los Estados miembros, el Consejo, después de una reunión celebrada en el mes de mayo —en la cual el señor Ortoli subrayaría la importancia de una coordinación de las políticas de cara a la convergencia de las economías, de una mejor utilización de los instrumentos financieros existentes (acciones prioritarias, acciones integradas), así como de una mayor coherencia entre las políticas nacionales con los objetivos definidos en común (11)—, aprobaría el 18 de junio un Informe sobre este tema que transmitiría al Consejo Europeo del 21 y 22 de junio en Estrasburgo (12).

La situación del mercado petrolífero y sus posibles incidencias en las perspectivas económicas de la Comunidad —ya examinadas por el Consejo en su reunión del mes de mayo (13)— fueron objeto de un nuevo intercambio de impresiones por este órgano el 18 de junio, en previsión de la reunión del Consejo Europeo de Estrasburgo (14).

El Consejo, después de haber escuchado una ponencia del Vicepresidente Ortoli sobre las implicaciones económicas de una readaptación del tiempo de trabajo, procedió a estudiar los aspectos macro-económicos de este tema, invitando al Comité de política económica a profundizar más sobre el mismo y en concreto sobre las incidencias del carácter económico de las medidas de reducción del tiempo laboral, con el fin de incluir sus resultados finales en un documento que al respecto se elevaría al Consejo Europeo de Estrasburgo (15).

En el curso de su sesión de 18 de junio de 1979, el Consejo «economía y finanzas» procedió, en base a informes orales del Presidente del Comité de gobernadores de Bancos Centrales y del Presidente del Comité Monetario, a intercambiar impresiones sobre el funcionamiento del **Sistema Monetario Europeo (SME)** desde su puesta en práctica (16). El Consejo Europeo de Estrasburgo, después de haber sido informado de las condiciones en las que se efectuó su puesta en funcionamiento, estimaría muy positivo el balance alcanzado desde dicha fecha (17). En este mismo marco el Consejo aprobó formalmente el 3 de agosto un reglamento sobre la bonificación de ciertos préstamos destinados a la mejora de estructuras dentro del SME, así como una decisión sobre la aplicación de dicho texto (18). Esta bonificación constituye una de las «medidas complementarias» cuya instau-

(10) Bol. CE, 6-1979, punto 2.1.5.

(11) Bol. CE, 5-1979, punto 2.1.5.

(12) Bol. CE, 6-1979, punto 2.1.4.

(13) Bol. CE, 5-1979, punto 2.1.8.

(14) Bol. CE, 6-1979, punto 2.1.6.

(15) Bol. CE, 5-1979, punto 2.1.9.

(16) Bol. CE, 6-1979, punto 2.1.2. El Consejo «agricultura» decidiría formalmente el 25 de junio prorrogar hasta el 31 de marzo de 1980 el reglamento, por el que introduce el SME en la política agrícola común (Bol. CE, 6-1979, punto 2.1.3).

(17) Bol. CE, 6-1979, punto 1.1.5.

(18) JOCE, L 200, de 8-8-1979. Sobre las deliberaciones del Consejo en el mes de marzo a este respecto, ver Bol. CE, 5-1979, punto 2.1.2.

ción había sido prevista por el Consejo Europeo de diciembre de 1978, en el marco del SME, a fin de reforzar las economías de los Estados miembros menos prósperos que participan en el SME; siendo así su objetivo facilitar a estos países el acceso a préstamos comunitarios, acordados por el Banco Europeo de inversiones sobre sus recursos propios, o por la Comisión sobre el resultado de los empréstitos que ha sido autorizada a emitir con vistas a estimular la inversión en la Comunidad (19).

Finalmente, el Consejo realizó el **segundo examen trimestral** de la situación económica de la Comunidad, en base a una ponencia realizada por el señor Ortolí, y en función de los trabajos preparatorios efectuados por el grupo de coordinación de las políticas económicas y financieras (20).

POLITICA SOCIAL

El Consejo, en su reunión de 15 de mayo de 1979, examinó varios «dossiers» de gran relevancia respecto a los asuntos sociales de la Comunidad.

Los problemas derivados de la readaptación del tiempo de trabajo fueron tratados detenidamente por el Consejo en dicha reunión. En un comunicado final hecho público al término de la misma este órgano plantearía las exigencias que necesariamente deberá tener en cuenta toda futura modificación del tiempo de trabajo; disponiendo a este respecto la necesidad de mantener la competitividad interna y externa de la Comunidad habida cuenta de la situación de los diversos sectores económicos, el imperativo de no concebir necesariamente las medidas a adoptar como medidas anexas en el marco de una política activa del empleo, y la acentuación de la cooperación de los interlocutores sociales, tanto para la elaboración como para la puesta en práctica de eventuales medidas sobre la duración del trabajo (21).

La proposición de la Comisión tendente a modificar el reglamento de base de 14 de junio de 1971, con vistas a extender el mismo a los trabajadores no asalariados y a los asegurados no activos, fue objeto de estudio también por el Consejo en su reunión de 15 de mayo, no habiendo sido posible, con todo, llegar todavía a una decisión global a este respecto, habida cuenta de las dificultades planteadas por una delegación en lo que concierne a la inclusión, en base al artículo 235 del Tratado, de la clase de personas llamadas «no activas» (22).

El Consejo dio su acuerdo de principio también respecto a una directiva sobre la protección de los trabajadores en caso de insolvencia del empleador, que permi-

(19) Bol. CE, 7/8-1979, punto 2.1.2.

(20) Bol. CE, 7/8-1979, punto 2.1.3.

(21) Bol. CE, 5-1979, punto 2.1.53. El Consejo llegó también a una serie de conclusiones respecto a la mejora de las relaciones entre los interlocutores sociales, constatando que «las mejoras que podían aportarse al diálogo a nivel comunitario con los interlocutores sociales deberían propiciar: una preparación más eficaz de las reuniones tripartitas, un mayor interés de las partes participantes en tales reuniones, y una concreta aplicación de las conclusiones derivadas de las reuniones tripartitas» (Bol. CE, 5-1979, punto 2.1.67).

(22) Bol. CE, 5-1979, punto 2.1.62.

CRONICAS

tirá asegurar la protección de los trabajadores independientemente de las disposiciones existentes en materia de derecho de quiebra. La directiva obligará a todos los Estados miembros a crear instituciones adecuadas para arreglar las deudas a los trabajadores resultantes de su relación laboral y nacidas antes de que se produzca la suspensión de pagos del empleador. La organización, la financiación y el funcionamiento de estas Instituciones se someten a la competencia de los Estados miembros con el respeto de las reglas fijadas por la directiva, lo que permitirá a los Estados miembros que crearon ya estas instituciones mantener su propio régimen y a los demás Estados miembros escoger las soluciones mejor apropiadas a su situación (23).

Los problemas originados por la crisis siderúrgica y la reestructuración de este sector industrial en el plano social fueron examinados, del mismo modo, por el Consejo en esta ocasión. Así, sobre la base de una comunicación de la Comisión presentada por el señor Vredeling, el Consejo, en un comunicado hecho público al final de su reunión declararía que el intercambio de puntos de vista que siguieron a la presentación de dicha comunicación, habían permitido a los Estados miembros formular observaciones preliminares sobre las diversas nuevas medidas y ayudas preconizadas por la Comisión para que sean tenidas en cuenta con el fin de recibir ayuda comunitaria, encargándosele al Comité de representantes permanentes el examen de los textos de la Comisión (24).

Finalmente, el Consejo adoptó formalmente la decisión que establece un segundo programa de intercambio de jóvenes trabajadores, sobre el cual había llegado ya a un acuerdo en el mes de mayo (25).

POLITICA DEL MEDIO AMBIENTE

Durante los meses de mayo a agosto el Consejo aprobó cuatro directivas sobre prevención y reducción de la contaminación (26), relativas, tres de ellas, a las aguas subterráneas, y, una a sustancias peligrosas.

El Consejo tomó nota también de un informe provisional sobre la situación de los trabajos referentes a la resolución del Consejo que instituye un programa de acción de las Comunidades en materia de control y reducción de la contaminación causada por los hidrocarburos en el mar (27).

Por otra parte, el Consejo procedió en su sesión de 19 de junio a un intercambio de impresiones sobre la proposición de diversas directivas relativas a las normas de protección sanitaria para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión en la atmósfera. Esta directiva es importante tanto a nivel de la política

(23) Bol. CE, 5-1979, punto 2.1.69.

(24) Bol. CE, 5-1979, punto 2.1.56. El Consejo tomó nota, por lo demás, de un informe de la Comisión sobre el estado de aplicación del principio de igualdad de remuneraciones entre trabajadores masculinos y femeninos (Bol. CE, 5-1979, punto 2.1.65).

(25) JOCE, L 185, de 21-7-1979. Sobre el acuerdo adoptado en el mes de mayo, ver Bol. CE, 5-1979, punto 2.1.59.

(26) Bol. CE, 6-1979, puntos 2.156, 2.1.57 y 2.1.60.

(27) Bol. CE, 6-1979, punto 2.1.61.

CRÓNICAS

comunitaria de protección de la atmósfera contra la contaminación como a nivel internacional en el marco de la Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, Convención cuyo proyecto fue adoptado en el mes de abril en Ginebra por la Comisión Económica para Europa y en la que participará como tal la Comunidad junto a sus Estados miembros (28).

Finalmente, el Consejo adoptó una directiva relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de precios de los productos alimenticios y una resolución sobre la indicación de los precios de los productos alimenticios y no alimenticios de consumo corriente (29).

POLITICA AGRICOLA

A lo largo de este segundo cuatrimestre de 1979 fueron evocados varios aspectos de la política agrícola común en numerosas ocasiones y en varias reuniones, tanto en el seno del Consejo como en el Parlamento Europeo, pudiendo destacar principalmente los debates y decisiones en torno a las consecuencias de la aplicación del **Sistema Monetario Europeo** (SME) en este marco.

Como es sabido, una de las implicaciones más importantes del nuevo SME fue la introducción de la ECU como nueva unidad de cuenta en la política agrícola común; decisión que implica la reintegración del sector agrícola en el contexto monetario general, de tal forma que en adelante el sector agrícola se beneficie de todas las acciones monetarias y económicas que tengan por objetivo una mayor estabilidad de los tipos de cambio nacionales, y, por consiguiente, del ECU (30).

De ahí que el Consejo, tras haber valorado positivamente las consecuencias derivadas de la aplicación del reglamento por el que se introduce el SME en la política agrícola común, decidiría prorrogar éste hasta el 31 de mayo de 1980 (31). Por otra parte, y a propuesta de la Comisión, el Consejo prosiguió su esfuerzo con vistas a suprimir progresivamente los montantes compensatorios monetarios para adaptar las «paridades verdes».

En cuanto a la fijación de los precios agrícolas para la campaña 1979-80, el Consejo llegó a un acuerdo sobre los precios de varios productos cuya campaña comenzó el 1.º de agosto o más tarde (32).

El Consejo modificó (33), por lo demás, su reglamento de 2 de agosto de 1978, relativo a las reglas generales sobre la financiación de las intervenciones del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) —sección garantía—, cuyo anexo enumera las medidas que responden a la noción de intervenciones destinadas a regularizar los mercados agrícolas.

(28) Bol. CE, 6-1979, punto 2.1.64.

(29) JOCE, L 158, de 26-6-1979 y JOCE, C 103, de 30-6-1979 respectivamente. Ver, sobre estas disposiciones, Bol. CE, 6-1979, punto 2.1.69.

(30) Bol. CE, 5-1979, punto 2.1.92.

(31) JOCE, L 161, de 29-6-1979.

(32) Bol. CE, 6-1979, punto 2.1.71. En su sesión de 24 de julio, el Consejo adoptó formalmente las decisiones acordadas en junio de 1979 (Bol. CE, 7/8-1979, punto 2.1.62).

(33) JOCE, L 130, de 29-5-1979.

POLITICA DE LA PESCA

Aspectos internos.

El Consejo, ante la inexistencia todavía de un régimen interno de conservación de los recursos, decidiría prorrogar hasta el 31 de octubre de 1979 (34), las dos disposiciones provisionales por las que se limitan las actividades de pesca en función del volumen de las capturas máximas (TAC) fijadas en las comunicaciones de la Comisión de 23 de noviembre de 1978 y de 16 de febrero de 1979 (35) y de la parte del TAC atribuida a los países terceros en el marco de los acuerdos y compromisos concluidos con la Comunidad; disposiciones en las que se definen también las medidas de tipo técnico de conservación y control aplicables por los Estados miembros.

Por otra parte, el Consejo no llegó a un acuerdo sobre algunas proposiciones de la Comisión tendentes a restringir, con objeto de conservar los recursos, las posibilidades de pesca en el Mar del Norte y en ciertas Zonas del Atlántico Norte, al disponerse una ampliación de las mallas y la fijación de normas más estrictas para la talla de los peces desembarcados y los tipos de capturas accesorias; y ello como consecuencia de la negativa del Reino Unido a aceptar no sólo las fechas propuestas por la Comisión para la aplicación de tales proposiciones, sino también la reglamentación de ciertos elementos de régimen interno de conservación de los recursos sin haberse alcanzado previamente un acuerdo sobre la política global (36).

Aspectos externos.

La persistente negativa del Reino Unido a concertar acuerdos-marco con los países terceros mientras no se encuentre una solución al régimen interno de conservación de los recursos, impediría, una vez más, al Consejo tomar ninguna decisión con respecto a los acuerdos negociados con las Islas Feroe, Suecia, Noruega y Finlandia, ni con respecto a cuatro proposiciones de reglamento que establecen las cuotas de captura en 1979 de los pescadores comunitarios para ciertos «stocks» mixtos (37).

De ahí que el Consejo se limitase a decretar los reglamentos (38) que fijan para 1979 las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros apli-

(34) JOCE, L 161, de 29-6-1979.

(35) Ver nuestra Crónica del Consejo —Política de la Pesca— en RIE, vol. 6, núm. 3, 1979.

(36) Bol. CE, 6-1979, punto 2.1.89. Por lo que se refiere a las medidas adoptadas por el Reino Unido y la decisión de la Comisión de aplicar el procedimiento del artículo 169 del Tratado CEE con respecto a este país, ver Bol. CE, 7/8-1979, punto 2.1.80.

(37) Bol. CE, 6-1979, punto 2.1.91. Sin embargo, y por lo que se refiere a Canadá, fue posible firmar el 28 de junio el acuerdo marco entre la Comunidad y dicho país, una vez que el Reino Unido hubiese retirado su reserva con respecto al mismo en el mes de febrero (ver nuestra Crónica del Consejo —Política de la Pesca—, RIE, vol. 6, núm. 3, 1979).

(38) JOCE, L 151, de 19-6-1979.

cables a los navíos con pabellón español y a los matriculados en las Islas Feroe, así como otros reglamentos que reparten las cuotas de captura entre los Estados miembros para los navíos que pesquen respectivamente en las aguas de Suecia, No ruega y las Islas Feroe. El conjunto de estos textos —adoptados en base al artículo 43 del Tratado, tras consulta al Parlamento Europeo— sustituyen, pues, a los reglamentos provisionales decretados en base al artículo 103 del Tratado (39).

El Consejo autorizó, por lo demás, a Italia a mantener con Yugoslavia hasta finales de 1979, el régimen de pesca definido en el acuerdo bilateral de 1973, caducado desde finales de 1976 y prorrogado a partir de esa fecha.

POLITICA DE TRANSPORTES

En el sector de los **transportes terrestres**, el Consejo adoptó el 25 de junio dos decisiones relativas, una, a la aceptación de la resolución número 119 (revisada) de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (ECE) sobre la uniformización de los valores utilizados para las autorizaciones de los transportes internacionales de mercancías por carretera, y referente, la otra, a la modificación del Acuerdo Europeo sobre los equipajes de vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera (AETR) y a la adhesión de las Comunidades Europeas a este acuerdo (40).

En cuanto a los **transportes marítimos**, el Consejo, en base a una proposición presentada por la Comisión en diciembre de 1977, adoptó el reglamento sobre la adhesión de los Estados miembros a la Convención de las Naciones Unidas, relativas a un código de conducta de las Conferencias marítimas (41).

POLITICA ENERGETICA

Los problemas que plantea la situación energética fueron objeto a lo largo de estos meses de importantes debates tanto a nivel comunitario como a nivel de todos los países industrializados con motivo de la Cumbre Occidental de Tokio del 28 y 29 de junio (42).

Así, el Consejo, en su reunión de 17 de mayo dedicada a la política energética de la Comunidad, consagraría principalmente su tiempo a los problemas del abastecimiento petrolífero, destacando su preocupación por la situación alarmante de la Comunidad en este terreno (43). En un comunicado hecho público al término de

(39) Bol. CE, 6-1979, punto 2.1.90.

(40) Ver Bol. CE, 6-1979, puntos 2.1.99 y 2.1.101. El 15 de mayo el Consejo adoptó la recomendación sobre la ratificación de la Convención Internacional sobre la seguridad de los contenedores (CSC) (JOCE, L 125, de 22-5-1979). Dicha Convención fue elaborada por la Organización consultiva intergubernamental de la navegación marítima de las Naciones Unidas (OMCI) (6 de septiembre de 1977), estableciendo normas en materia de seguridad, construcción, envío, inspección, aprobación y mantenimiento de los contenedores.

(41) JOCE, L 121, de 17-5-1978.

(42) Sobre la Cumbre Occidental de Tokio, ver Bol. CE, 6-1979, puntos 1.2.1 a 1.2.6.

(43) Desde principios de año la situación energética parece, en efecto, haberse ido haciendo cada vez más preocupante. Por una parte, la crisis Iraní, conjugada con el riguroso invierno, ha

CRONICAS

dicha reunión, el Consejo, después de constatar como el alza de los precios del petróleo producida a principios de año afectaba gravemente los equilibrios económicos de la Comunidad, confirmaría la voluntad de los Estados miembros de:

- adoptar las medidas apropiadas para reducir su consumo petrolífero de manera sustancial;
- intervenir ante los países industrializados «partenars» de la Comunidad para que tomen, sin tardar, disposiciones de la misma naturaleza, invitando, por lo demás a la Comisión y a los Estados miembros
- a que se preparen a hacer frente, de forma ordenada, a una eventual agravación de la situación de los abastecimientos a fin de evitar que se produzcan graves desequilibrios perjudiciales a las economías de la Comunidad,
- a que reduzcan las incidencias de tipo económico del alza de precios petrolíferos buscando, en particular, los medios para favorecer la regularidad de los mecanismos de formación de precios, y
- a que encuentren en el concierto internacional soluciones comunes para resolver la crisis energética (44).

En aplicación de las decisiones del Consejo Europeo de 12 y 13 de marzo de 1979, el Consejo procedió, por lo demás, a intercambiar impresiones sobre las medidas aplicadas o estudiadas por los Estados miembros con el fin de reducir en 1979 a 500 millones de toneladas el consumo de petróleo y de productos petrolíferos en la Comunidad, subrayando a este respecto que los ahorros de energía deberían continuar también después de 1979 (45). El Consejo dio su acuerdo, en esta misma línea, sobre ciertas modalidades de aplicación de la decisión de 7 de noviembre de 1977, relativa a la reducción del consumo de petróleo bruto y de productos petrolíferos en caso de dificultades de abastecimiento (46).

En este mismo ámbito el Consejo examinó y dio su apoyo a las medidas previstas por la Comisión con vistas a mejorar la información sobre la cantidad de petróleo y de productos petrolíferos importados en la Comunidad, así como su precio (47); deliberando ya en el mes de junio —con el fin de preparar la reunión del Consejo Europeo de Estrasburgo (48)— acerca de las acciones que debe em-

producido un déficit de los abastecimientos petrolíferos del orden del 3 % para el primer semestre. Por otra parte, los países productores aumentaron los precios del petróleo, yendo más allá de los aumentos decididos por la OPEP en noviembre de 1978. Los nuevos aumentos decididos por la OPEP, el 29 de junio, hacen que el precio del barril cueste entre 18 y 23,5 dólares, lo que va a pesar gravemente en la economía europea. Finalmente, el desorden con que se realizan los suministros de petróleo engendraron, en los mercados libres, una serie de aumentos de los precios de naturaleza especulativa, desproporcionada con la situación del mercado (Cfr. **Bol. CE**, 6-1979, punto 2.1.107).

(44) **Bol. CE**, 5-1979, punto 2.1.126.

(45) **Bol. CE**, 5-1979, punto 2.1.127.

(46) **Bol. CE**, 5-1979, punto 2.1.129.

(47) **Bol. CE**, 5-1979, punto 2.1.128.

(48) El Consejo Europeo de Estrasburgo del 21 y 22 de junio, subrayaría la urgencia con que hay que actuar ante la actual situación, confirmando la voluntad de la Comunidad de dar ejemplo en el marco de una estrategia energética mundial. El Consejo confirmó su deseo de intensificar la limitación de consumo de petróleo gracias a energías sustitutivas (**Bol. CE**, 6-1979, puntos 1.1.6 y 1.1.12).

prender la Comunidad para garantizar una mayor transparencia de los mercados petrolíferos sobre la base de una mejor información y de un sistema estadístico de las compras de petróleo bruto y demás productos petrolíferos, fijando una serie de orientaciones para estabilizar y reducir las importaciones de petróleo (49). Lo que motivaría la adopción formal ya en el mes de agosto de un reglamento (50) por el que se establece un registro de las importaciones de petróleo en la Comunidad. En virtud de este reglamento, los importadores de petróleo procedentes de países terceros o de Estados miembros deben informar al Estado miembro concernido acerca de las características de sus importaciones (51).

Los acuerdos obtenidos sucesivamente en el Consejo, en el Consejo Europeo y en la Cumbre de Tokio, permitieron, pues, definir una estrategia energética basada en el ahorro, el desarrollo de los recursos alternativos y la cooperación internacional (52).

FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS

Cabe destacar fundamentalmente en este ámbito la aprobación por el Consejo del reglamento (53) por el que se modifica el reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades. Las modificaciones conciernen, por una parte, a la fecha de introducción por la Comisión de peticiones de traspaso de créditos —que se adelanta del 1 de mayo al 21 de abril— y, por otra, a la presentación presupuestaria de los créditos de investigación e inversión (54).

CUESTIONES INSTITUCIONALES Y POLITICAS

El Consejo aprobó, conforme al artículo 188 del Tratado CEE y a las disposiciones correspondientes de los otros Tratados, las modificaciones del reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia (55), que le habían sido transmitidas por éste al término de su examen, efectuado a tenor de la declaración adoptada en la reunión de los Ministros de Justicia de 9 de octubre de 1978. Según los Tratados corresponde al Tribunal adoptar formalmente el reglamento de procedimiento modificado.

(49) Bol. CE, 6-1979, punto 2.1.107.

(50) JOCE, L 220, de 30-8-1979.

(51) Bol. CE, 7/8-1979, punto 2.1.98.

(52) Cfr. Bol. CE, 6-1979, punto 2.1.107.

(53) JOCE, L 160, de 28-6-1979.

(54) Por lo demás, y conforme a las disposiciones de los artículos 78, p. 3, del Tratado CECA, 203, p. 3 del Tratado CEE y 177, p. 3 del Tratado CEEA, la Comisión transmitió, el 14 de junio de 1979, a la autoridad presupuestaria el anteproyecto de presupuesto general de las Comunidades —adoptado por la Comisión el 16 de mayo— para el ejercicio 1980 (Bol. CE, 5-1979, punto 1.5.1. a 1.5.12 y Bol. CE, 6-1979, punto 2.3.61).

(55) Bol. CE, 7/8-1979, punto 2.3.1.

CRÓNICAS

Por lo demás, los Ministros de la Comunidad se reunieron informalmente, durante el mes de mayo, en diversas ocasiones. Así, el 11 de mayo, los Ministros europeos de comercio se reunieron por primera vez para intercambiar opiniones sobre el conjunto de los problemas del comercio a escala de la Comunidad. Asimismo los Ministros de relaciones exteriores de la Comunidad se reunieron los días 12 y 13 de mayo en Cahors, a fin de analizar asuntos de cooperación política, y más en particular la situación en Africa austral, el Oriente Medio, y las relaciones con la URSS y la República Popular de China (56).

RELACIONES EXTERIORES

Política comercial.

En cuanto al estado de las negociaciones multilaterales en el GATT, el Consejo escuchó, en su reunión de 8 de mayo, un Informe de la Comisión acerca de la fase final de tales negociaciones (57).

Por lo demás, el Consejo adoptó, en el marco de la puesta en práctica de la política comercial común, dos importantes reglamentos (58) que definen el régimen común aplicable a las importaciones provenientes de terceros países miembros del GATT y de países con comercio de Estado. La adopción de estos reglamentos se inscribe en el contexto de los esfuerzos desplegados, desde la firma del Tratado de Roma para elaborar una verdadera política comercial común, fundada en principios uniformes (59).

El Consejo modificó también el reglamento base de 5 de abril de 1968, relativo a la defensa contra las prácticas del dumping, primas o subvenciones, provenientes de países no miembros de la Comunidad, con el fin de calificar ciertos conceptos que se contienen en él (60). Esta modificación, que es plenamente conforme con las obligaciones internacionales de la Comunidad, tal como se derivan del artículo VI del Acuerdo general sobre los aranceles aduaneros y de comercio (GATT), y del código antidumping de 1968, tiene en cuenta las prácticas de los principales interlocutores comerciales de la Comunidad (61).

(56) Bol. CE, 5-1979, punto 2.3.1.

(57) Bol. CE, 5-1979, punto 2.2.10.

(58) JOCE, L 131, de 29-5-1979.

(59) Sobre la relevancia de estos reglamentos: Bol. CE, 5-1979, puntos 1.4.1 a 1.4.6.

(60) JOCE, L 196, de 2-8-1979.

(61) Bol. CE, 7/8-1979, punto 2.2.8.

Cooperación para el desarrollo (62).

El Consejo, en su reunión de 24 de mayo recondujo al segundo semestre de 1979 el esquema de preferencias arancelarias generalizadas (SPG), relativo a los productos textiles, que vencía el 30 de junio (63), adoptando, además, ciertas decisiones de principio en cuanto a la estructura del nuevo esquema de preferencias generalizadas que entrará en vigor el 1 de enero de 1980 (64). La entrada en vigor del nuevo régimen del SPG textil se inscribe en el marco del esfuerzo tendente a mejorar las ventajas preferenciales que la Comunidad persigue en favor de los países en vías de desarrollo beneficiarios de las preferencias.

En el marco de las ayudas alimenticias y de urgencia cabe destacar la aprobación por el Consejo en el mes de julio de diversas proposiciones elevadas por la Comisión en torno a los problemas planteados por los refugiados del sudeste asiático (65).

Países mediterráneos.

En el curso de su reunión del 24 de mayo, el Consejo adoptó dos decisiones concernientes a la adhesión de la República helénica a la CEE, EURATOM y CECA (66).

Por otra parte, el Consejo aprobó la posición de la Comunidad en el marco de las negociaciones relativas a la asociación de Turquía. La Comunidad aceptó que

(62) Sobre la quinta reunión de la UNCTAD, ver Bol. CE, 5-1979, puntos 1.3.1 a 1.3.13. Sobre la preparación por el Consejo en el mes de abril de la posición común de la Comunidad y de los Estados miembros en la V UNCTAD, ver nuestra Crónica del Consejo (Relaciones Exteriores —Cooperación para el desarrollo—), RIE, vol. 6, núm. 3, 1979.

(63) El Consejo aprobó formalmente, el 12 de junio (JOCE, L 154, de 21-6-1979), el reglamento que reconduce para el segundo semestre de 1979 el esquema de las preferencias arancelarias comunitarias para los productos textiles.

(64) Bol. CE, 5-1979, punto 2.2.27. Entre los principales elementos así adoptados figuran, en particular:

- un volumen preferencial total de 115.000 toneladas, o sea, un aumento de un 31 % con relación al año en curso;
- la armonización de la clasificación de los productos que se fija en los acuerdos bilaterales sobre los textiles concertados por la Comunidad con sus principales abastecedores en el marco del AMF (Acuerdo Multifibras);
- una mayor garantía en la utilización de las ventajas por la atribución a cada beneficiario de volúmenes preferenciales determinados;

(65) Ya en el mes de junio el Consejo había dado su acuerdo sobre la atribución de 5.000 toneladas de cereales a la Alta Comisaría de las Naciones Unidas para los refugiados, en favor de los refugiados del sudeste asiático (Bol. CE, 6-1979, punto 2.2.28). Por lo demás, el 1.º de julio el Presidente en ejercicio del Consejo, señor O'Kennedy, recordaría en una reunión del Consejo de ministros de la ASEAN, cómo el Consejo Europeo de Estrasburgo había pedido la reunión urgente de una conferencia internacional con el fin de estudiar las soluciones que han de aportarse a ese problema (Bol. CE, 7/8-1979, punto 2.2.28). Sobre la Conferencia Internacional sobre los refugiados del sudeste asiático (Ginebra, 20 y 21 de julio), y las conclusiones avanzadas por el Consejo a cerca de los resultados de la misma, ver Bol. CE, 7/8-1979, puntos 2.2.32 y 2.2.33.

(66) Bol. CE, 5-1979, punto 2.2.3. Sobre la firma del Tratado de adhesión de Grecia a las Comunidades, ver Bol. CE, 5-1979, puntos 1.1.1 a 1.1.19.

CRÓNICAS

Turquía suspenda la aplicación de algunas de las obligaciones que se derivan del Protocolo adicional en el campo de la unión aduanera durante un período limitado, a causa de las dificultades económicas graves que atraviesa ese país en este momento. La Comunidad está dispuesta también a negociar las etapas y las modalidades de un *desarme arancelario en materia agrícola a partir de la reanudación del proceso de realización de la Unión Aduanera* [67].

Estados de Africa, del Caribe y del Pacífico (ACP).

El Consejo decidiría el 1 de agosto [68] seguir aplicando el régimen previsto por la decisión de 29 de junio de 1976, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la CEE, a la República de Kiribati (antiguamente Islas Gilbert) —nuevo Estado independiente desde el 12 de julio de 1979—, en tanto espera su adhesión al Convenio de Lomé [69].

Terceros países.

Por lo que se refiere, en primer lugar, a las relaciones de la Comunidad con los **países industrializados**, el Consejo examinó las relaciones de la Comunidad con el Japón sobre la base de una comunicación transmitida por la Comisión. El déficit comercial persistente con el Japón fue considerado como alarmante, apuntándose la necesidad de desarrollar esfuerzos suplementarios con el fin de mejorar las condiciones de acceso al mercado japonés. En el marco de su futura estrategia con respecto al Japón se decidiría reforzar los contactos y la cooperación en el conjunto de los sectores de interés común: política industrial, política económica y monetaria, política de la energía y de la investigación, y política de desarrollo [70]. El Consejo examinó también el acuerdo «ad referendum» logrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales entre la Comisión y las autoridades australianas [71].

[67] Bol. CE, 5-1979, punto 2.2.56.

[68] JOCE, L 208, de 17-8-1979.

[69] Santa Lucía —nuevo Estado independiente desde el 23 de febrero de 1979— (antiguo PTUM británico) presentaría su acta de adhesión, en la Secretaría del Consejo el 28 de junio de 1979, al Convenio de Lomé —a tenor del acuerdo del Consejo ACP-CEE—, convirtiéndose así en el 58.º Estado ACP.

[70] Bol. CE, 6-1979, punto 2.2.40.

[71] Bol. CE, 6-1979, punto 2.2.42.